

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiséis de noviembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por parte del señor [REDACTED] por medio del portal Gobierno Abierto, en la cual consta que requiere conocer: "(...) a) el listado de medios de comunicación que transmiten el programa *Gobernando con la Gente*; b) en el caso que dicho programa genere un costo, copia de los contratos y facturas de pago por la transmisión del programa a cada uno de los medios".
2. Mediante resolución de las trece horas y treinta y seis minutos del veintisiete de noviembre del año que transcurre, el suscrito previno al peticionario que presente su solicitud de información –debidamente firmada– en la forma que señala el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación con los artículos 53 y 54 de su reglamento.
3. Por correo electrónico de fecha veintiocho de noviembre de los corrientes, el peticionario subsanó los defectos de forma de su solicitud de información y reiteró el contenido de su petición de documentación.
4. Mediante resolución de día uno del mes y año que transcurre, el suscrito dio inicio al procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por el peticionario.
5. Mediante resolución de fecha once del mes y año que transcurren el suscrito resolvió ampliar el plazo de la tramitación de la solicitud del peticionario por un período de cinco días adicionales, con base a la facultad establecida en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

I) *Respecto al listado de medios de comunicación que transmiten el programa Gobernando con la Gente.*

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la República la información requerida por el peticionario. Como respuesta al citado memorándum dicho funcionario argumentó: "(...) a) *Listado de los medios de comunicación que transmiten el programa "Gobernando con la Gente".*

Medio Radial del Gobierno	:	Radio Nacional de El Salvador
Estación piloto	:	Canal 10 de Televisión
Red de Radios Nacionales	:	Grupo ARPAS Grupo SAMIX Radio Cadena Sonora Radio MAYAVISION Radio 102.1 Radio Cadena Cuscatlán
Televisión	:	TVX TV Legislativa
Internet	:	Página oficial de la Presidencia: www.presidencia.gob.sv Cuentas de Redes Sociales de la Presidencia (Facebook) y (Twitter)

Debido a que la información solicitada por el peticionario no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído.

II) *Sobre la copia de los contratos y facturas de pago a cada uno de los medios de comunicación que transmiten el citado programa.*


Dentro del mismo requerimiento enunciado en el apartado anterior, el citado funcionario señaló que: "(...) Durante estos 6 meses del Gobierno del Señor Presidente Salvador Sánchez Cerén, el programa "Gobernando con la Gente" ha sido transmitido de forma gratuita por todos los medios anteriormente descritos.

En vista que la comunicación efectuada por la Secretaría de este ente obligado, no se encuentran limitadas en su divulgación; corresponde hacer del conocimiento al peticionario la respuesta ofrecida por el referido funcionario público.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor* [REDACTED]

2. *Hágase* de conocimiento del petionario la respuesta proporcionada por el funcionario público de esta Institución, y la entrega de la información pretendida por medio de este proveído.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública

Versión Pública